



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

INFORME ESPECIAL

SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, A LA VERDAD Y A LA INVESTIGACIÓN EFECTIVA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS EN SAN LUIS POTOSÍ

¿Dónde están?



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, A LA VERDAD Y A UNA INVESTIGACIÓN EFECTIVA, EN RELACIÓN CON PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS EN SAN LUIS POTOSÍ.

I. PRESENTACIÓN

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 33, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, así como 118 y 119 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública el Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos en los casos de personas desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

2. El presente Informe Especial aborda la situación del respeto a los Derechos Humanos en el caso de las investigaciones de personas desaparecidas en el estado de San Luis Potosí, se realiza con el fin de generar información que posibilite la formulación de políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho a ser localizado, a la verdad, a la investigación efectiva y al acceso a la justicia, generando mecanismos eficientes para la investigación y la búsqueda, la observancia del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, así como la creación de un Registro Estatal de Personas Desaparecidas.

3. Con el presente Informe se busca tener un referente sobre la situación del respeto a los Derechos Humanos en el caso de las investigaciones para la búsqueda de personas desaparecidas en el estado de San Luis Potosí, y conocer las formas de atención por parte de las Instituciones correspondientes, los



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

manuales o protocolos de actuación utilizados para la investigación de estos casos, con el propósito de que se tomen las medidas efectivas que garanticen a las víctimas su derecho a ser localizadas y a sus familiares el derecho a la verdad a partir de una investigación efectiva.

4. Este documento recoge el resultado del trabajo de investigación que incluye la información proporcionada por distintas autoridades, las consultas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como de los 42 expedientes de queja que inició esta Comisión Estatal por las omisiones en las investigaciones sobre personas desaparecidas o no localizadas, mismas que arrojan elementos que permiten tener una comprensión sobre la situación del respeto a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

5. Es importante precisar que los datos aquí señalados no reflejan la totalidad de averiguaciones previas relacionadas con personas desaparecidas o no localizadas, sino únicamente el número de casos en relación con las quejas que recibió la Comisión Estatal sobre la inactividad o las omisiones en la investigación. Sin embargo, se realizó un cotejo de los registros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con los registros de personas desaparecidas o no localizadas.

6. Este informe contiene los nombres de las 61 personas reportadas como desaparecidas, con base en los datos contenidos en las 42 quejas radicadas en la Comisión Estatal, recibidas en el periodo de junio de 2011 al 18 de noviembre de 2016, nombres que en su mayoría han sido publicados y/o difundidos a través de medios de comunicación. En el presente Informe Especial se mencionan los nombres de las víctimas, para que sean visibles y ello coadyuve a su localización.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

7. Se resguardan los datos personales de quienes presentaron la queja ante esta Comisión Estatal, así como de los familiares de las personas desaparecidas, que también tienen el carácter de víctimas de violaciones a derechos humanos, conforme lo dispuesto en los artículos 22 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Esta información se hará del conocimiento de la autoridad que corresponda, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de datos personales.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN

4

8. En la Resolución número 20, del 29 de febrero de 1980, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la entonces Comisión de Derechos Humanos, creó un Grupo de Trabajo para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas, siendo el primer mecanismo especializado en la materia y registrándose la primera visita a México en 1982¹. El 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 47/133, emitió la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

9. El 9 de junio de 1994 se promulgó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por México el 9 de abril de 2002, instrumento donde se reconoce como derecho el conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones que tengan esta finalidad.

¹ Jesús Peña Palacios y Gabriela Gorjón Salcedo, *La Desaparición Forzada en México: una mirada desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas* (Ciudad de México: ONU-DH México, CNDH, 2015).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

10. El 20 de diciembre de 2006, se suscribió la Convención Internacional para la Protección de Todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual ratificó México el 18 de marzo de 2008 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Esta Convención define la desaparición forzada como el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer esa privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida substrayéndola a la protección de la ley.

11. En el artículo 3 de la citada Convención Internacional, se señala que el Estado debe tomar las medidas apropiadas para investigar las conductas definidas como desaparición forzada, así como de todas aquellas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, así como para enjuiciar al responsable.

5

12. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en la Resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005, sobre “las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, instó a los Estados a impulsar el diseño y la ejecución de políticas de prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas, y hacer todo lo posible para esclarecer las circunstancias de la desaparición y el destino de las personas desaparecidas, así como que se informe a sus familiares y se tomen las medidas adecuadas para asegurar una investigación imparcial.²

13. En 2014, la Organización de Estados Americanos, en la Resolución AG/RES. 2864 (XLIV-O/14) del 5 de junio de 2014, alentó a los Estados a modificar el marco

² Organización de los Estados Americanos, “AG/RES. 2134 (XXXV-O/05) Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, *Actas y Documentos Volumen I* (Washington, D.C.: OEA, 2005), 3: disponible en <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG02863S12.pdf>



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

jurídico interno para reconocer y atender las dificultades y los problemas jurídicos que enfrentan las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo el marco que permita habilitar la “declaración de ausencia” para las personas dadas por desaparecidas. Que se promulguen disposiciones para garantizar la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos, el acceso a la justicia, los mecanismos para obtener una reparación justa, pronta y efectiva, así como disposiciones para la protección de víctimas y testigos.³

14. En la Resolución 67/177 “Las personas desaparecidas”, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2012⁴, se señaló que las personas pueden desaparecer no sólo en conflictos armados sino en contextos diversos, como en situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada, desastres naturales o migración. Sugirió a los Estados la adopción de medidas para: a) prevenir la desaparición de personas; b) crear mecanismos para esclarecer la suerte y paradero de personas desaparecidas; c) prestar la máxima atención a los casos de niños desaparecidos en relación con conflictos armados, además de tomar medidas para reunirlos con sus familias; d) la investigación penal y procesamiento de los casos de personas desaparecidas; e) la recuperación forense y la identificación de los restos de personas desaparecidas; y f) la situación jurídica de las personas desaparecidas y el apoyo a sus familias.

6

15. En febrero de 2015, el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas presentó las observaciones finales⁵ sobre el Informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención, donde expone que México padece una situación de *desapariciones generalizadas* en buena parte de su territorio y que, en varios casos, podrían estar

³ Organización de los Estados Americanos, “AG/RES. 2864 (XLIV-O/14) Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, *Actas y Documentos Volumen I*, (Washington, D.C.: OEA, 2014), 4: disponible en <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag06712s04.pdf>

⁴ Naciones Unidas, 61/177. *Las personas desaparecidas*, (20 de marzo de 2013), disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9826.pdf?view=1>

⁵ Peña y Gorjón, *La Desaparición Forzada en México*, 16-29.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

involucradas autoridades. El Comité instó al Estado Mexicano a tomar acciones efectivas en materia de investigación y sanción de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda de personas desaparecidas. Recomendó específicamente que se elabore un registro único de personas desaparecidas, prevenir e investigar desapariciones de migrantes, localización y liberación de personas desaparecidas, así como la búsqueda y restitución de restos en los casos que se acredite su fallecimiento.

16. En febrero de 2015 Amnistía Internacional publicó el documento *México. Información para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU*⁶, donde se expone que, según cifras oficiales, 22,610 personas habían desaparecido en México desde el 1º de diciembre de 2006 y hasta octubre de 2014, según el Registro Nacional de Personas desaparecidas o extraviadas de la Secretaría de Gobernación. Agregó que las autoridades no han explicado cuántas de esas personas han sido víctimas de desaparición forzada o de sustracción por particulares y que, desde 2006 a nivel federal, no se ha enjuiciado a nadie en casos de desaparición forzada, enfatizando que a nivel estatal tampoco se ha proporcionado información al respecto.

7

17. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozan de derechos que están reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Que el Estado debe prevenir,

⁶ Amnistía Internacional, *México. Información para el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU* (Madrid: Centro de Lenguas de Amnistía Internacional, 2015), disponible en: <http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/02/amr410012015es.pdf>



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Por otra parte, el artículo 29 Constitucional establece que el derecho a no sufrir desaparición forzada no puede suspenderse o restringirse aun en estado de emergencia, de excepción o de suspensión de derechos.

18. El 17 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, la cual establece y regula la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el cual es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene el propósito de organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia.

8

19. El artículo 3º, fracción IV de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, define a la persona desaparecida como aquella que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno, lo cual puede estar relacionado con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención pública competente.

20. El Registro Nacional se alimenta de la información que proporcionan las autoridades sobre personas extraviadas o desaparecidas. La información debe contener nombre completo de la persona extraviada, desaparecida o encontrada, edad, domicilio, procedencia, señas particulares y demás datos que permitan su identificación; fecha, hora y lugar en donde se le vio por última vez o fue localizada;



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

fotografía con antigüedad máxima de seis meses o descripción de los rasgos físicos al momento en que desapareció; datos de la autoridad administrativa o judicial que comunique la denuncia o el reporte de localización, así como el número de expediente. Las autoridades deberán informar cualquier otra circunstancia que pudiera contribuir a ampliar la información del Registro Nacional, incluso de personas localizadas sin vida.

21. La Ley General de Víctimas señala en sus artículos 18 y 19 que las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Que las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero, o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para su localización o rescate.

22. El 2 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó su postura en relación con el Informe presentado por el Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas y precisó que se deben adoptar medidas para la atención integral en materia de desaparición de personas, a saber: a) Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; b) Expedición del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; c) Búsqueda y registro de fosas clandestinas; d) Creación de un Sistema Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas y de Protocolos de Búsqueda; e) Creación de un Sistema Nacional



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

de Información Genética; f) Unificación de la información del Registro Administrativo de Detención; g) Cumplimiento de sentencias internacionales; h) Expedición de una Ley General en Materia de Desaparición Forzada; i) Tipificación del delito de desaparición por particulares; y j) Declaración de ausencia.

23. Es importante señalar que, en abril de 2016, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, anunció la puesta en marcha del denominado “Protocolo Alba”, vigente para el Estado de Chihuahua a raíz de la sentencia de “Campo Algodonero” Vs México, que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío. El Protocolo menciona la creación de un Grupo Técnico de Colaboración y de un Centro de Respuesta Inmediata. Desde su anuncio, diversas organizaciones de la sociedad civil en todo el país han solicitado su aplicación en el territorio nacional.

10

24. Por lo expuesto, es pertinente señalar que los artículos 1, 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3 y 21 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 17 1, 2.1 y 11, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 1, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder adoptada por la ONU el 29 de noviembre de 1985; 15 I, II y XI, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 16 I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1.1, 5.1, 7.1, 8.1, 11.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en términos generales, establecen que se debe respetar la dignidad humana, la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como garantizar los derechos de acceso a la justicia, a una investigación efectiva y al derecho a la verdad.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

25. Los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 20, Apartado C; y 21, párrafos primero, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X; 8, tercer párrafo; 18, 19, 21 y 46 de la Ley General de Víctimas; así como 1°, 2°, fracción I, 7°, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, señalan los derechos de acceso a la justicia, a una investigación y al derecho a la verdad. Además, los artículos 6, 7, 8, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, y 3, fracciones II y VII; 49 y 115 fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos generales, establecen que los Agentes del Ministerio Público observarán los principios de unidad de actuación, legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos; que deben practicarse y ordenar todos los actos conducentes a comprobar los elementos del tipo penal y la participación de los probables responsables en el hecho.

11

Datos Sobre Personas Desaparecidas

26. En seguimiento al Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano dio a conocer avances a marzo de 2016 respecto al cumplimiento de las Recomendaciones, y precisó que la Procuraduría General de la República investiga 968 casos de personas no localizadas, de las cuales 236 corresponden a desaparición forzada. Para diciembre de 2015, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas contaba con una cifra de 27 mil 659 personas en esa situación; además que se han explorado 231 posibles fosas; y para el 13 de enero de 2016 se logró la exhumación de 143 cuerpos.

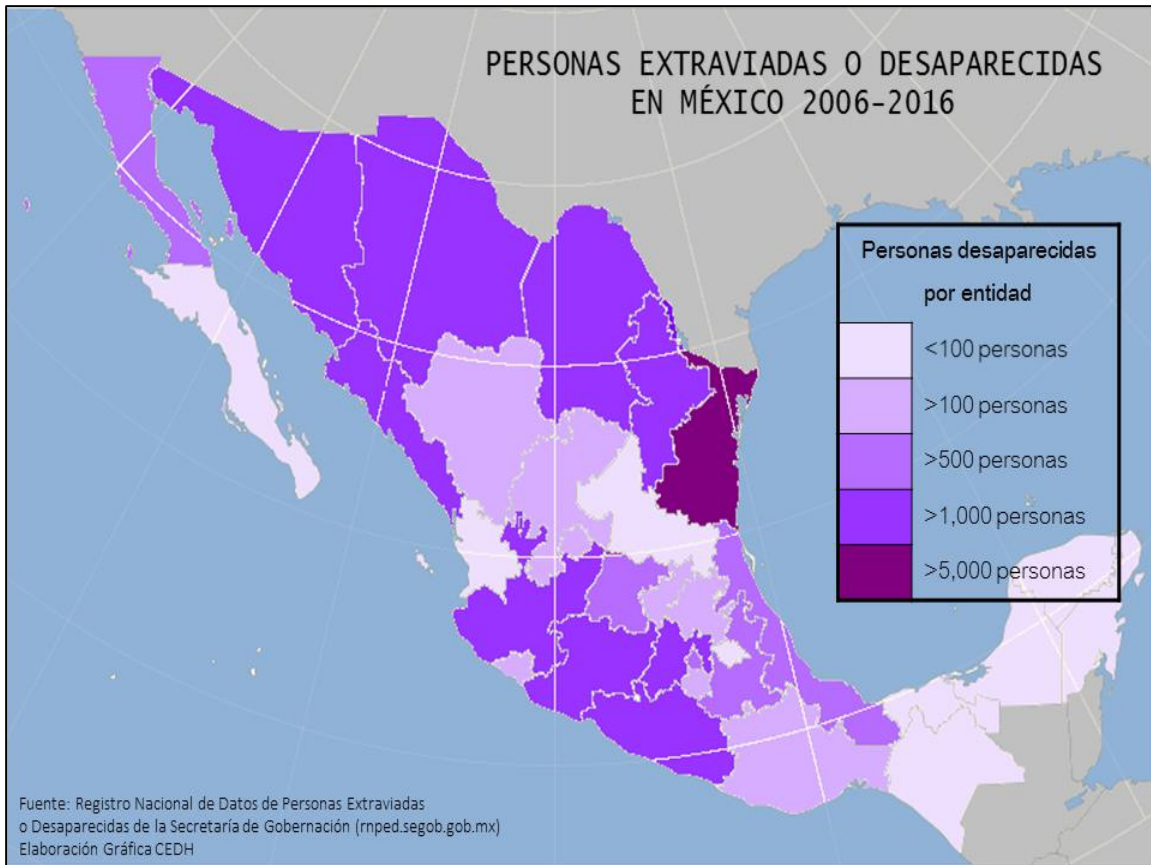


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

27. De acuerdo con la consulta realizada el 10 de noviembre de 2016, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas reportó **28,396** personas extraviadas o desaparecidas. Cabe precisar que estos datos se alimentan de información que suministran las autoridades federales y locales; de tal manera que el registro de personas desaparecidas por entidad federativa es el siguiente:



12

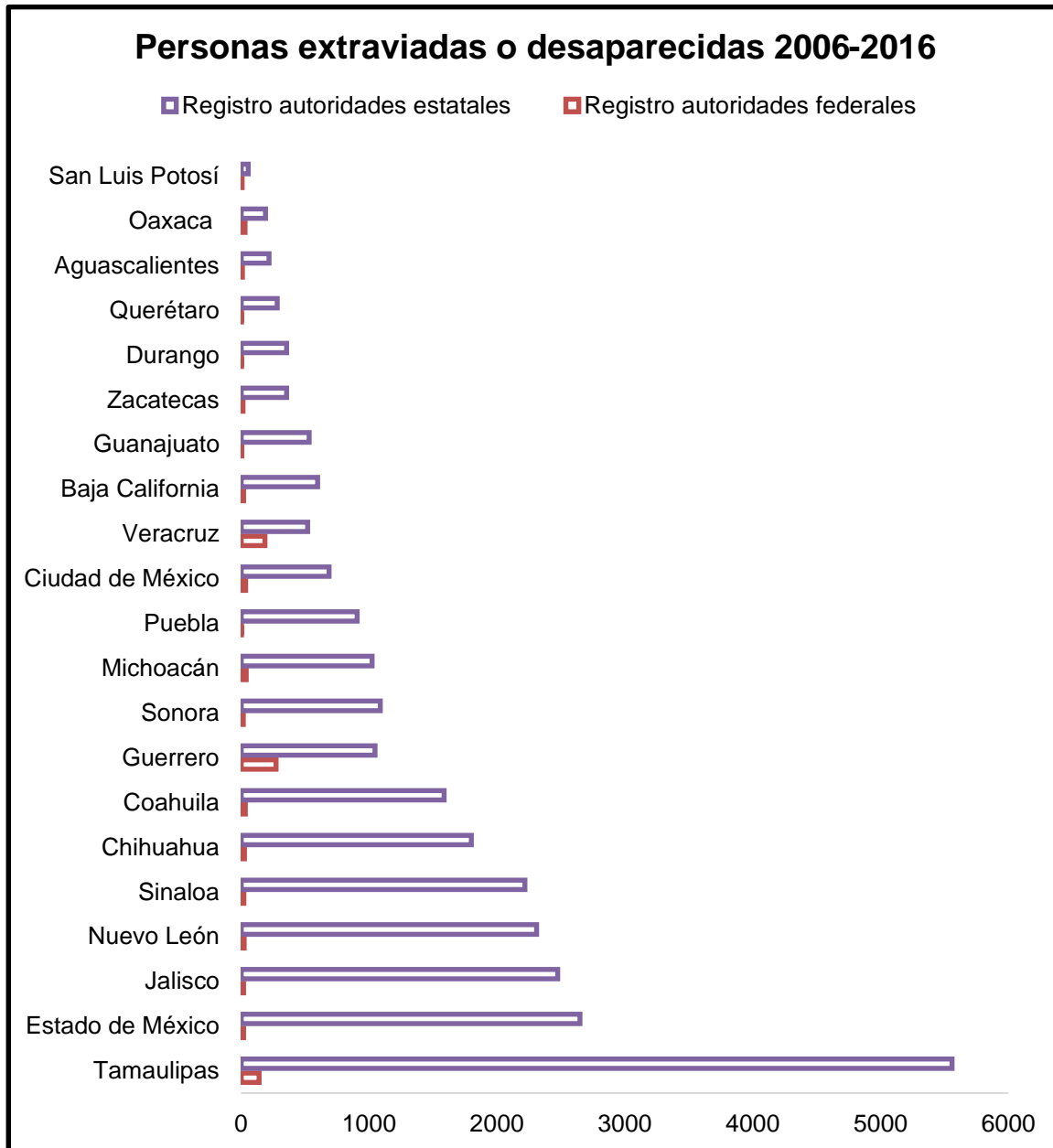
28. Con base en la estadística anterior, podemos observar que el Estado de San Luis Potosí registra menos de 100 personas desaparecidas, es decir, el Registro Nacional de Datos señala que en el periodo de 2006 a 2016 se tienen 64 personas en situación de desaparecidas o no localizadas en la entidad. Los datos se muestran en la siguiente gráfica.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí



Gráfica 1. Comparativo de registro de información Federal y Estatal sobre personas extraviadas o desaparecidas 2006-2016.

Fuente: Elaboración de la CEDH con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (rnped.segob.gob.mx), con fecha de corte de datos de 2014 a 30 de septiembre de 2016 para los registros federales, y de 2006 al 31 de julio de 2016 para los registros estatales.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

Estados	Registro por autoridades federales	Registro por autoridades estatales	Total de registro
Tamaulipas	140	5560	5700
Estado de México	18	2649	2667
Jalisco	18	2476	2494
Nuevo León	24	2311	2335
Sinaloa	21	2220	2241
Chihuahua	25	1799	1824
Coahuila	33	1586	1619
Guerrero	273	1047	1320
Sonora	16	1088	1104
Michoacán	40	1023	1063
Puebla	2	906	908
Ciudad de México	34	688	722
Veracruz	186	520	706
Baja California	18	598	616
Guanajuato	4	531	535
Zacatecas	14	356	370
Durango	2	355	357
Querétaro	1	281	282
Aguascalientes	9	217	226
Oaxaca	30	191	221
San Luis Potosí	8	56	64

14

Tabla 1. Registro Federal y Estatal de personas extraviadas o desaparecidas 2006-2016.

Fuente: Elaboración de la CEDH con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (rnped.segob.gob.mx); con datos de 2014 a 30 de septiembre de 2016 para registro federal, y de 2006 al 31 de julio de 2016 para registros estatales.

El Sistema de Registro Estatal

29. Mediante oficio 854/2013, del 7 de septiembre de 2013, la Procuraduría General de Justicia designó a la entonces Coordinadora del Programa “Alerta Ámber”, como la encargada de implementar un registro de casos para contar con datos estadísticos de personas extraviadas o desaparecidas en San Luis Potosí, por lo que a partir de esa fecha se realizó un trabajo de verificación de la información generada por las Agencias del Ministerio Público de la entidad, de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

todos aquellos casos donde se tuviera conocimiento de personas extraviadas o desaparecidas, a fin de crear una base de datos.

30. Cabe señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷, que hasta esa fecha no tenía registros sobre desaparición forzada de personas en San Luis Potosí y, que al no existir una incidencia delictiva, no se preveía la creación de alguna unidad o área especializada para la atención de los casos relacionados con esa figura delictiva. En esa información precisó que acorde con las necesidades en materia de desaparición de personas, la Procuraduría contaba con un Protocolo de Actuación denominado “Alerta Ámber” para la localización de personas menores de edad que se encuentran en situación de riesgo.

15

31. El 19 de junio de 2015, el entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reconoció que para ese entonces no se tenían casos registrados sobre el delito de desaparición forzada, ni contaban con Protocolos de Investigación Institucionales que fueran aplicados por Agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial en la materia.

32. El 7 de junio de 2015, la entonces Coordinadora de Alerta Ámber, en información enviada a la Dirección de Prevención del Delitos, Vinculación y Atención a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reconoció que hasta esa fecha no contaba con Protocolos de Actuación para los agentes del Ministerio Público a su cargo, toda vez que esa Coordinación solamente recababa información y no participaba en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, además de que no habían recibido capacitación; precisó que su trabajo se realizaba únicamente en lo relativo a niños, niñas y adolescentes desaparecidos, y que en esa temática sí tenían Protocolos y

⁷ Oficio 701/2013, del 24 de julio de 2013.



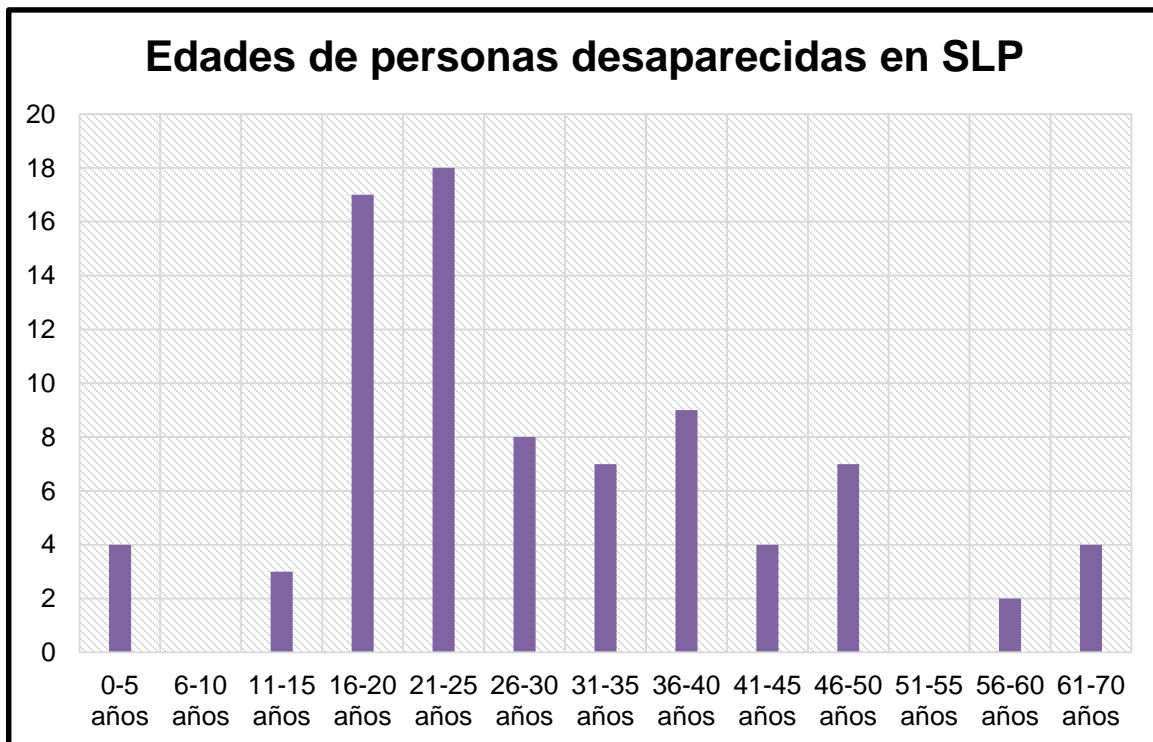
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

recibían capacitación.⁸

33. Sobre personas desaparecidas en San Luis Potosí, de acuerdo a los registros de 2009 al 16 de noviembre de 2016, publicados en la página oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se observó que, en el rubro de pesquisas, mismo que aparece con la leyenda “en proceso de actualización”, se tiene un registro total de 82 personas desaparecidas, 49 hombres y 33 mujeres.



16

Gráfica 2. Pesquisas de personas desaparecidas en San Luis Potosí 2009-2016, por edad.

Fuente: Elaboración de la CEDH con datos del registro de pesquisas de personas desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí⁹.

⁸ Oficio CEEA-075/2015 del 7 de junio de 2015, suscrito por la Coordinadora Estatal de Alerta Ámber y Enlace de la Conferencia Nacional de Gobernadores y CENAPI.

⁹ Disponible en: <http://www.pgjeslp.gob.mx/index.php/16-carrusel2/pesquisas/68-pesquisas>



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

34. Los municipios donde se registran los casos de personas desaparecidas son: 43 casos en San Luis Potosí, 12 en Soledad de Graciano Sánchez, 3 en Aqualulco, 2 en Matehuala, 2 en Tamazunchale, y un caso en cada uno de los municipios de Villa de Reyes, Villa de Arriaga, Zaragoza, Coxcatlán, Tampacán, Salinas, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Venado, Matlapa y Rayón.

II. HECHOS

35. Antes de citar los casos documentos de queja, es pertinente señalar que esta Comisión Estatal, en el año de 2015, emitió dos recomendaciones en materia de procuración de justicia, derecho a una investigación efectiva, a la verdad y al derecho de las personas a ser localizadas, en relación con las investigaciones penales de personas desaparecidas, como se describen a continuación:

36. El 25 de agosto de 2015, se emitió la Recomendación 24/2015, en relación con la dilación e irregular integración de la Averiguación Previa que se inició con motivo de la privación de la vida de su esposa e hija, así como la desaparición de su menor hija, de nombre Rosa Citlali Santiago Luis. Se observó que en septiembre de 2010, se obtuvo de Q1, padre y esposo de las víctimas, una muestra de saliva para realizar una prueba de ADN, reactivo que fue desechado, ya que la Dirección de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Huasteca Norte no contaba con el material ni el equipo adecuado para su conservación, y posterior a ello no se realizó ninguna diligencia en la Averiguación Previa 1, en un periodo de doce meses, por lo que promovió Juicios de Amparo ante la inactividad de búsqueda de su menor hija. Además, se reportó el extravió de un teléfono celular, fundamental en la investigación de los hechos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

37. El 25 de septiembre de 2015, esta Comisión Estatal emitió la Recomendación 31/2015, con motivo de las quejas presentadas por Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8 familiares de Moisés Gámez Almanza, Luis Francisco Medina Rodríguez, Julio César Coronado Noriega y Marco Antonio Coronado Castillo, en relación a las omisiones en la práctica de diligencias de la Averiguación Previa 2 radicada con motivo de la desaparición de los jóvenes en la colonia Jardines de Oriente de la ciudad de San Luis Potosí, ocurrida el 11 de octubre de 2009.

38. Además de los casos anteriores, los expedientes de queja que inició este Organismo Estatal y que, en seguida se enuncian, contienen las denuncias presentadas en el periodo comprendido del 20 de junio de 2011 a noviembre de 2016, sobre posibles violaciones a los derechos humanos, derivadas de las omisiones e irregularidades en la integración de Averiguaciones Previas, así como de Carpetas de Investigación. En estas quejas que se recibieron se observó que se hace referencia a la desaparición de 61 personas, las quejas son sobre los casos siguientes:

18

38.1 El 20 de junio de 2011, Q9 manifestó que su hijo Adrián Pérez Medina desapareció el 29 de mayo de 2011, al salir de su domicilio rumbo a Tamuín debido a que tendría una entrevista con Policías Ministeriales, precisó que, con motivo de la desaparición, el 31 de mayo de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Tamuín, iniciándose la Averiguación Previa 3.

38.2 El 22 de junio de 2011, Q10 expresó que su hijo José Manuel Yáñez Torres desapareció el 4 de abril de 2011 en Tambaca, municipio de Tamasopo, S.L.P.; que, con motivo de la desaparición, el 10 de abril de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Ciudad Valles, iniciándose la Averiguación Previa 4.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

38.3 El 12 de junio de 2012, Q11 denunció que su padre Federico Manuel García Contreras desapareció el 17 de mayo de 2012 en Tanquián de Escobedo; que, con motivo de esa desaparición, el 24 de mayo de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Tanquián de Escobedo, iniciándose la Averiguación Previa 5.

38.4 El 20 de febrero de 2013, Q12 manifestó que su hijo Edgar Daniel Hernández Torres desapareció el 18 de enero de 2011 en Rioverde; que, con motivo de su desaparición, el 22 de enero de 2011 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Rioverde, iniciándose la Averiguación Previa 6.

38.5 El 5 de abril de 2013, Q13 declaró que su esposo Josafat Martin Rivera Moncada desapareció el 1° de abril de 2013 en la colonia El Saucito, San Luis Potosí, que al parecer había sido detenido por elementos de Seguridad Pública del Estado junto con Francisco Gerardo Ibarra Salinas, Diego Ibarra Medina e Iván Dávila Calderón. Que, con motivo de su desaparición, el 4 de abril de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 7, también denunciaron estos hechos Q14, Q15 y Q16, familiares de las otras víctimas.

38.6 El 15 de julio de 2013, Q17 denunció que su madre Benigna Ponce Medina desapareció el 19 de junio de 2013 en Ciudad Valles; que, con motivo de su desaparición, el 20 de junio de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Ciudad Valles, iniciándose la Averiguación Previa 8.

38.7 El 4 de noviembre de 2013, Q18 señaló que su hijo Oscar Omar Santos Solís desapareció el 21 de julio de 2010, se le vio por última vez en el Bar “La Mariposa” en Ciudad Valles; que, con motivo de su desaparición, el 23 de julio de 2010 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Ciudad Valles,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

iniciándose la Averiguación Previa 9.

38.8 El 17 de junio de 2013, Q19 y Q20 manifestaron que sus hijos Alejandro Contreras Sánchez y Arely Berenice Elías Gallo, respectivamente, desaparecieron el 24 de marzo de 2013, y que se les vio por última vez en un bar en San Luis Potosí; que, con motivo de su desaparición, el 2 de abril de ese año denunciaron los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 10. Al no tener respuesta, Q19 inició investigaciones por su cuenta e informó al Ministerio Público que suponía que su hijo apareció en un video en el que se grabó una ejecución.

38.9 El 17 de junio de 2013, Q21 denunció que su hijo José Alberto Gallegos Torres y su nuera Perla Guadalupe Padrón Castillo fueron sustraídos de su domicilio el 14 de junio de 2011 en Ciudad Fernández; también se inició expediente de queja por la denuncia que presentó Q22, madre de Perla. Con motivo de la desaparición de esta pareja, el 14 de junio 2011 el Agente del Ministerio Público en Rioverde inició la Averiguación Previa 11.

38.10 El 7 de febrero de 2014, Q23 manifestó que su hijo Rogelio Federico López Mendoza había desaparecido el 11 de septiembre de 2010, que se le vio por última vez en la colonia El Saucito en San Luis Potosí; que, con motivo de su desaparición, el 22 de septiembre de 2010 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 12.

38.11 El 10 de junio de 2014, Q24 denunció que Beder Velázquez Robles desapareció el 24 de noviembre de 2013 en Villa de Reyes, que con motivo de su desaparición el 27 de noviembre de ese año compareció ante el Agente del Ministerio Público en Ciudad Fernández, debido a que en ese municipio apareció el vehículo en el que viajaba la víctima y en cuyo interior se localizó un cuerpo



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

calcinado, iniciándose la Averiguación Previa 13. Está pendiente el resultado de ADN para determinar si los restos encontrados corresponden a la víctima.

38.12 El 24 de octubre de 2014, Q25 denunció que su hijo Luis Alberto Rivas Burgos desapareció el 31 de marzo de 2011 en San Luis Potosí; que, con motivo de su desaparición, el 7 de abril de 2011 denunció los hechos ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa VI Investigadora Central, iniciándose la Averiguación Previa 14.

38.13 El 29 de octubre de 2014, Q26 manifestó que su esposo Juan Gabriel Nava Perales desapareció en diciembre de 2008, fecha en que recibió una llamada de él pidiéndole que no le abriera a nadie; que, con motivo de su desaparición, el 20 de febrero de 2009 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 15.

38.14 El 3 de noviembre de 2014, se radicó expediente de queja por la desaparición de María Guadalupe González Vázquez y su hijo menor de edad Alan Tadeo Morales González, en relación con los hechos acaecidos el 26 de octubre de 2014 en San Luis Potosí. Que, con motivo de su desaparición, Q27 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 16.

38.15 El 3 de febrero de 2015, Q28 denunció que el señor Jaime Guzmán García, padre de sus dos hijos, desapareció el 22 de marzo de 2010, que la última vez que se le vio estaba cerca del distribuidor vial Juárez en el desempeño de sus labores como agente de la Policía Ministerial en San Luis Potosí. Con motivo de la denuncia penal se inició Averiguación Previa 17.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

38.16 El 4 de febrero de 2015, Q29 precisó que su hijo Ingliberto Rodas Velázquez desapareció desde finales de noviembre de 2013 en Rioverde. Que, con motivo de su desaparición, el 25 de noviembre de 2013 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Ciudad Fernández, iniciándose la Averiguación Previa 18.

38.17 El 12 de febrero de 2015, Q30 expuso que su hija Yesenia Márquez Maldonado desapareció junto con Juan Cabrera Tinajero, Fátima Cabrera, Ángel “NN” y un bebé. Que, en agosto de 2012, presentó la denuncia ante el agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 19, se le informó que el vehículo en el que viajaba su hija fue encontrado en el municipio de Huehuetlán.

38.18 El 28 de enero de 2015, Q31 precisó que su esposo Inocencio González Covarrubias fue privado de su libertad el 30 de agosto de 2013 en el municipio de Huehuetlán y después no tuvo noticias de su paradero. Que presentó la denuncia ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 20.

38.19 El 4 de junio de 2015, Q32 denunció la desaparición de Sergio Augusto Arvizu Acuña el 6 de mayo de 2010, quien al parecer fue sustraído por un funcionario municipal de Rayón, S.L.P., cuando se encontraba detenido. Que denunció los hechos el 12 de mayo de 2010 ante el Agente del Ministerio Público Mesa V de la Agencia Investigadora Central en San Luis Potosí, radicándose la Averiguación Previa 21.

38.20 El 31 de agosto de 2015, Q33 expuso que su padre Ángel González Nájera desapareció el 8 de agosto de 2015 al salir de su domicilio en la comunidad de Dulce Grande, Villa de Ramos; que, con motivo de su desaparición, el 10 de agosto de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 22.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

38.21 El 2 de octubre de 2015, Q34 denunció que su hijo José Eduardo Vargas Sustaita desapareció el 27 de septiembre de 2015, que la última vez que se le vio fue en la Colonia Santo Tomás en Soledad de Graciano Sánchez, cuando lo detuvieron, sin saber con certeza si fueron Policías Estatales o Municipales. Denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 23.

38.22 El 6 de noviembre de 2015, Q35 manifestó que su hijo Flavio Cruz Antonio desapareció el 27 de mayo de 2015, que se enteró que su hijo se fue a trabajar con unos amigos al municipio de San Fernando, Tamaulipas. Que una persona le informó que se lo habían llevado los soldados a un cuartel en Ciudad Valles. Se inició la Averiguación Previa 24.

23

38.23 El 5 de noviembre de 2015, Q36 denunció que su padre Hugo González García y otra persona de nombre Jessica Lucero Hernández González, desaparecieron el 30 de diciembre de 2013 en la ruta Coxcatlán–Tancanhuitz. Se denunciaron los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Coxcatlán y se radicó la Averiguación Previa 25.

38.24 El 13 de noviembre de 2015, Q37 denunció que el 28 de diciembre de 2009 su hijo Mauricio Paredes Orozco fue sustraído de su domicilio en San Luis Potosí y desde esa fecha se encuentra desaparecido. Que denunció su desaparición ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 26.

38.25 El 12 de enero de 2016, Q38 denunció que su menor hija Zoe Zuleica Torres Gómez desapareció el 26 de diciembre de 2015 en la Colonia Rivas Guillén, Soledad de Graciano Sánchez. Que, con motivo de su desaparición, el 27 de diciembre de 2015 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 27.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

38.26 El 25 de julio de 2016, Q39 expuso que el 22 de junio de 2016 su padre Francisco Javier Nava Uresti salió de la clínica número 50 del IMSS de la ciudad de San Luis Potosí y desde esa fecha se encuentra desaparecido. Que, el 5 de octubre de 2016, denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Carpeta de Investigación 1.

38.27 El 15 de septiembre de 2016, Q40 denunció que su esposo Miguel Ángel Martínez Caballero desapareció en el año 2011. Que, con motivo de su desaparición, denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 28.

38.28 El 10 de octubre de 2016, Q41 manifestó que su hermana Cinthia Paola Castro Rodríguez desapareció el 4 de octubre de 2016, que la última vez que se le vio se encontraba entre Avenida Salvador Nava y Constitución en la ciudad de San Luis Potosí. Que, con motivo de su desaparición, el 5 de octubre de 2016 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Carpeta de Investigación 2.

38.29 El 9 de noviembre de 2016, Q42 manifestó que su hija Mariela Karina Villegas Torres desapareció el 19 de agosto de 2016, en la ciudad de San Luis Potosí, y con motivo de los hechos presentó denuncia penal en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común con sede en el Módulo de Abastos de esta ciudad donde se radicó la Averiguación Previa 29.

38.30 El 15 de noviembre de 2016, Q43 denunció que su menor hija Rosa María Sánchez González desapareció el 29 de octubre de 2010, en el municipio de Tamuín, que por estos hechos presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público del municipio de Tamuín el 31 de octubre de 2010. Sobre estos hechos se inició la Averiguación Previa 30.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

38.31 El 16 de noviembre de 2016, Q44 denunció que su hijo Felipe de Jesús Viggiano González desapareció el 13 de febrero de 2012 en el municipio de Ciudad Valles; que, por estos hechos, presentó denuncia el 23 de febrero de 2012 ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa II, en Ciudad Valles, iniciándose la Averiguación Previa 31.

38.32 El 16 de noviembre de 2016, Q45 denunció que su esposo Joaquín Sosa Rubio desapareció el 22 de agosto de 2011 en el municipio de Huehuetlán; que por estos hechos presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la unidad de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, el 31 de agosto de 2011, iniciándose la Averiguación Previa 32.

25

38.33 El 16 de noviembre de 2016, se inició expediente de queja en relación con la desaparición de ARG¹⁰ acaecida el 19 de julio de 2014, hechos que denunció Q46 en la Agencia Especializada en Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, radicándose como Averiguación Previa 33.

38.34 El 17 de noviembre de 2016, Q47 manifestó que su hijo Omar Carreón Hernández de 24 años de edad, desapareció en el año de 2013 en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, al parecer fue detenido por agentes de la Policía Municipal. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 31/2015, el 21 de septiembre de 2015, por el caso de desaparición forzada de la víctima e inadecuada procuración de justicia en relación a la Averiguación Previa 34, que se inició en la Agencia del Ministerio Público Mesa 1 en San Luis Potosí.

¹⁰ Se resguardan datos personales que se harán del conocimiento de la autoridad.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

38.35 El 21 de noviembre de 2016, Q48 manifestó que su hija Joselyn Itzel Téllez Reyes, de 15 años de edad, desapareció en la ciudad de San Luis Potosí. Iniciándose la Carpeta de Investigación 3.

39. De los registros anteriores se contabiliza a 51 personas que continúan en calidad de desaparecidas o no localizadas, lo cual corresponde a los datos registrados en 37 expedientes de queja, de los 42 que documentó esta Comisión Estatal.

40. En este orden de ideas, de la información contenida en estos 37 expedientes de queja que radicó la Comisión Estatal, se advierte que hay un total de 51 personas desaparecidas, 38 varones y 13 mujeres, que hay 4 personas entre los 16 y 20 años de edad, que se reportan 16 personas entre los 21 a 25 años de edad, 7 entre los 26 y 30 años, mientras que de las edades entre 31 a 40 años se registran 5 personas.

26



Gráfica 3. Personas desaparecidas en San Luis Potosí, de acuerdo a expedientes de queja de 2011-2016, por sexo.

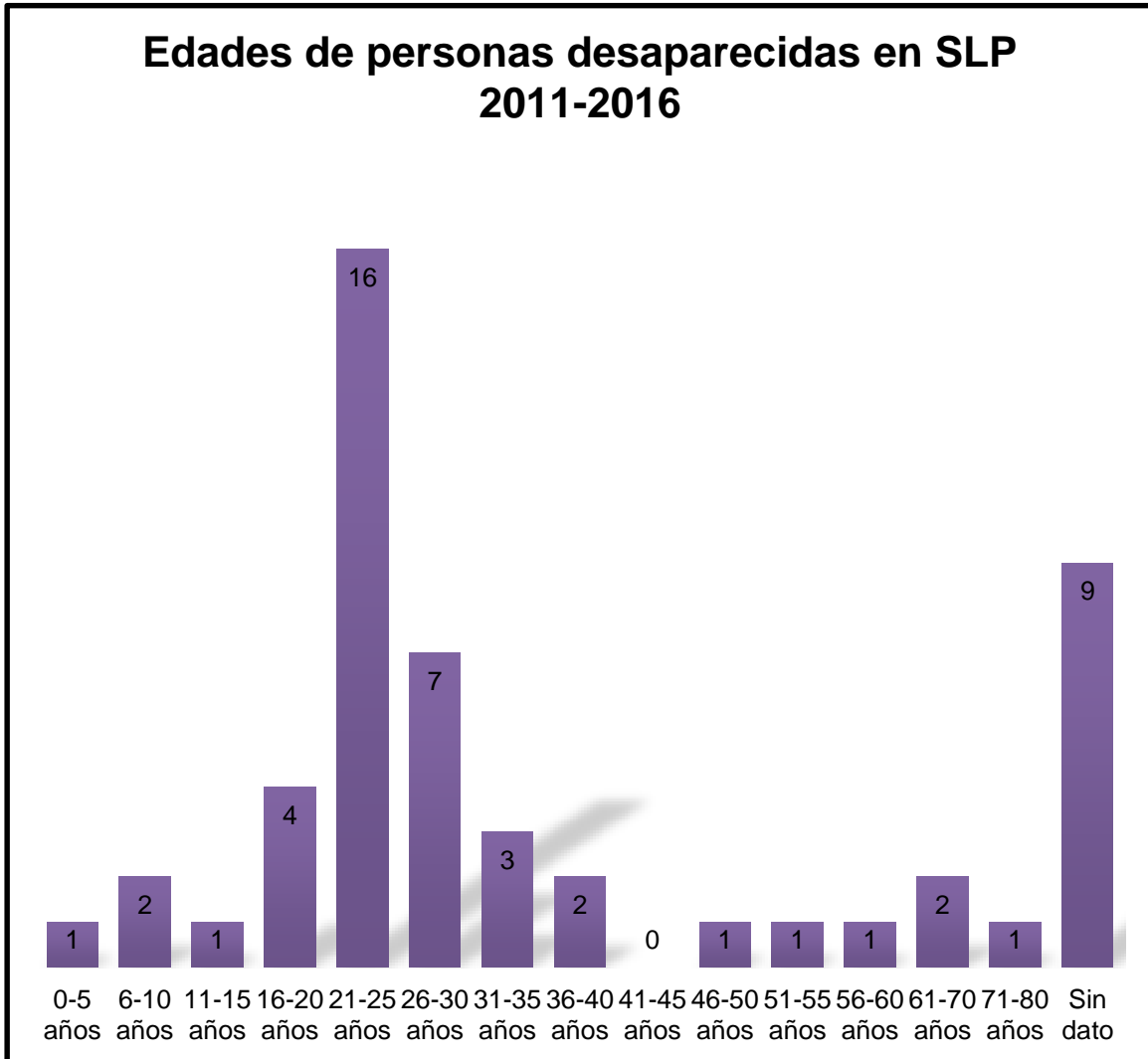
Fuente: Datos de la CEDH



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí



27

Gráfica 4. Personas desaparecidas en San Luis Potosí, de acuerdo a expedientes de queja de 2011-2016, por edad.

Fuente: Datos de la CEDH

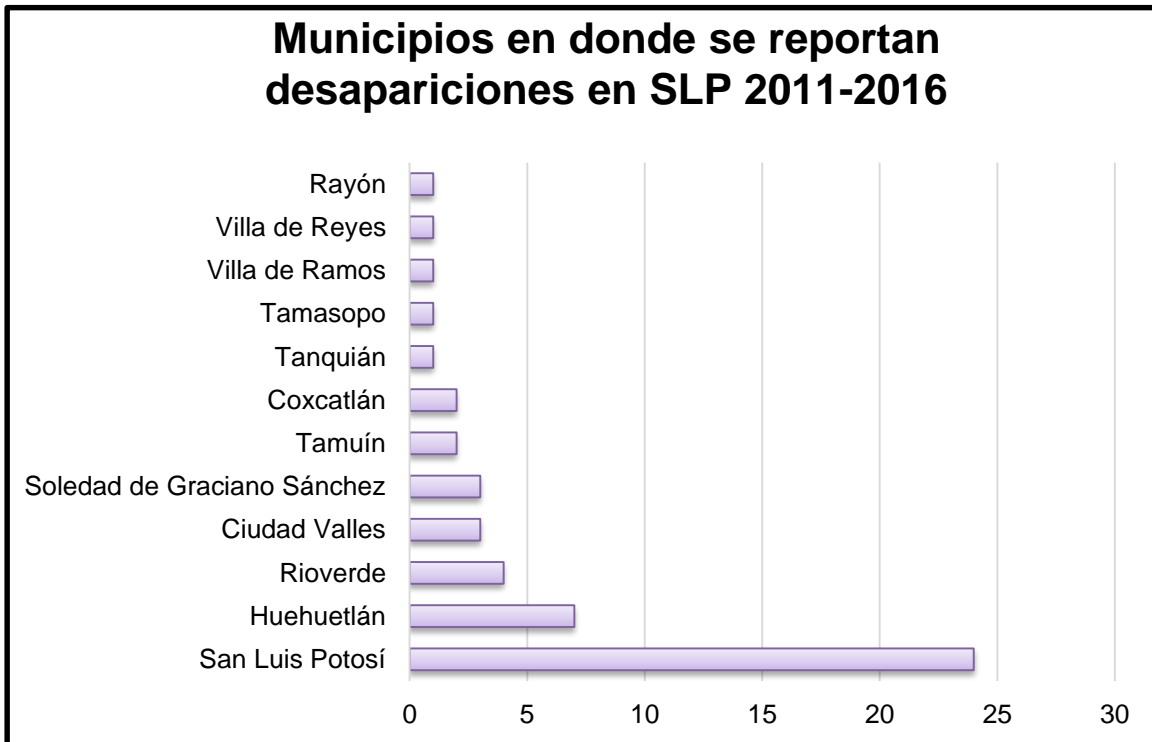
41. Los municipios con mayor incidencia en desapariciones son: San Luis Potosí con 24 personas, Huehuetlán con 7 personas, Rioverde con 4 personas, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles con 3 personas cada uno; Coxcatlán y Tamuín con 2 casos respectivamente.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí



28

Gráfica 5. Personas desaparecidas en San Luis Potosí de acuerdo a expedientes de queja de 2011-2016, por municipio.

Fuente: Registro de Datos de la CEDH.

42. El listado de las quejas que se señalan a continuación son de familiares de víctimas, que viven o radican en San Luis Potosí, de cuya información se advierte que al parecer los hechos sobre la desaparición de sus familiares ocurrieron en territorio de otra entidad federativa; no obstante, por tratarse de personas que radicaban en el estado de San Luis Potosí han acudido a la autoridad para solicitar apoyo para la búsqueda y localización. Se mencionan los siguientes casos de las personas que acudieron a esta Comisión Estatal.

42.1 El 6 de diciembre de 2013, Q49 precisó que su hijo Lauro Solís Altamirano, su nuera Mirella Cantú Cantú y sus dos nietas menores de edad desaparecieron



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

el 4 de junio de 2012. Expuso que salieron de Ciudad Valles con destino a Rio Bravo, Tamaulipas. Que el 9 de junio de 2012, denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público en Ciudad Valles, iniciándose la Averiguación Previa 35. Sus nietas fueron encontradas con vida en junio de 2012 y, al ser entrevistadas, narraron que sus padres fueron privados de su libertad antes de llegar a Ciudad Mante, Tamaulipas. El caso fue remitido a la Procuraduría General de la República.

42.2 El 2 de junio de 2014, Q50 compareció a este Organismo Estatal, a denunciar que su hija Elida Abigail Delgado Jaramillo desapareció el 14 de agosto de 2013 y se le vio por última vez en el municipio de La Barca, Jalisco. Que, con motivo de su desaparición, el 19 de agosto de 2013 denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa 36, la cual fue remitida al estado de Jalisco.

29

42.3 El 3 de julio de 2015, Q51 denunciaron que su hijo Eliseo Domingo Hernández, junto con Mario Hernández Bautista, Uriel Hernández Bautista, Azael Hernández Bautista, así como Daniel Hernández Rivera y Filiberto “NN” desaparecieron el 6 de enero de 2013, cuando salieron del municipio de Huehuetlán, S.L.P., con destino a Monterrey, Nuevo León, a bordo de una camioneta. Que la última noticia que tuvo de ellos fue una llamada telefónica informando que ya habían pasado Ciudad Mante, Tamaulipas.

42.4 El 2 de octubre de 2015, Q52 expuso que desde el 14 de agosto de 2015 no sabe nada de su hijo Juan Salazar Flores y/o Jesús González, cuando se encontraba en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Con motivo de su desaparición, el 26 de agosto de ese año denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público de Rioverde, iniciándose la Carpeta de Investigación 4.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

42.5 De estos casos se registra un total de 10 personas que son originarias de San Luis Potosí y que, según los datos proporcionados por los familiares, desaparecieron en otro estado por lo que, sumando las 51 personas desaparecidas en el San Luis Potosí, se advierte la desaparición de 61 personas.

43. De igual manera, se señala el caso de las 33 personas desaparecidas que en marzo de 2010 viajaban en un autobús en el trayecto de Ciudad Valles, S.L.P. a Miguel Alemán, Tamaulipas, cuyo expediente fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Q53 solicitaron a este Organismo Estatal que incluyera en este Informe Especial a las personas desaparecidas que viajaban en el autobús de la Empresa Turismo “Pirasol”. Respecto a la Averiguación Previa 37, relacionada con los hechos, fue remitida el 21 de julio de 2011 a la Procuraduría General de la República.

30

44. También se hace mención en este Informe Especial de los casos que se señalan en el informe *Los Desaparecidos de México de Human Rights Watch*¹¹, en el que se reporta la desaparición de Eduardo Cortes Cortés, José Manuel Cortés Cortés, Carlos Magallón Mallagón y David Magallón Magallón, quienes eran originarios del municipio de Pajacuarán, Michoacán, y fueron vistos por última vez en el municipio de Cárdenas, S.L.P., el 30 de septiembre de 2009, los familiares denunciaron que tuvieron comunicación con uno de ellos, quien les comunicó que policías municipales los habían detenido.

¹¹ Human Rights Watch, *Los desaparecidos de México. El persistente costo de una crisis ignorada* (Estados Unidos de América: Human Rights Watch, 2013).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

Información de la Sociedad Civil

45. Además de lo anterior, Organismos de la Sociedad Civil 1 y 2 informaron a esta Comisión Estatal sobre personas que continúan desaparecidas, que en su mayoría son originarias de la Zona Huasteca y Zona Media. Que sus familiares residen en la entidad, además de que algunos hechos ocurrieron en municipios del estado y otros casos fuera del mismo, como se detalla a continuación:

Fecha de desaparición	Víctima(s)	Lugar de los hechos
13/12/2010	Rigoberto Enríquez Márquez	Huehuetlán, S.L.P.
14/12/2010	Othón Armando Hernández Adame Cruz Asunción Ramírez López	Rioverde, S.L.P.
04/06/2012	Jesús Gregorio de la Cruz Torre Pedro Antonio	Rioverde, S.L.P.
14/08/2012	Ignacio Pérez Rodríguez Aldo de Jesús Pérez Salazar José Arturo Domínguez Pérez Alexis Domínguez Pérez Milynaly Piña Pérez	Ciudad Mante, Tamaulipas
23/12/2012	Erwin Ojeda González Ulises Uriel Flores Martell Zacarías Melitón Ramos	Llera, Tamaulipas
07/11/2012	Daniel Elías Mendiola Acosta Gerardo Uribe Rodríguez	Ciudad Mante, Tamaulipas
04/01/2013	Mario Alberto Rivera Lozano Herminio del Argel Ramírez	Ciudad Mante, Tamaulipas
23/09/2015	Isidro Rivas Alcaya (desapareció y fue localizado sin vida en Ejido Los Huastecos II)	Tamuín, S.L.P.
10/08/2016	César Salazar Álvarez	Rioverde, S.L.P.

31

Tabla 2. Registro de personas extraviadas o desaparecidas 2010-2016.

Fuente: Elaboración de la CEDH con datos de Organismos de la Sociedad Civil 1 y 2.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

46. La intención de mencionarlos en el presente Informe, es señalar las denuncias que hacen los ciudadanos con el propósito de que se visibilicen los casos de personas desaparecidas a efecto de que la autoridad se aboque a la investigación correspondiente, y se pongan en comunicación con los familiares de las víctimas.

Casos de personas reportadas como desaparecidas y encontradas sin vida

47. Los casos que se enuncian a continuación se refieren a algunas quejas y a un acta de intervención que registró esta Comisión Estatal, que se relacionan con personas que fueron reportadas como desaparecidas y que posteriormente fueron encontradas sin vida:

47.1 El 11 de agosto de 2011, Pedro Pablo Rosales Zapata fue privado de su libertad en el municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., hechos que denunció su padre ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin que se realizaran acciones efectivas para su localización, aun cuando proporcionó datos de líneas de investigación; semanas después fue localizado sin vida.

47.2 El 27 de octubre de 2012, Julio César Vázquez Campos fue reportado como desaparecido y al día siguiente fue encontrado sin vida al interior de la cajuela de un automóvil con reporte de robo en la colonia Hogares Ferrocarrileros, en la ciudad de San Luis Potosí.

47.3 El 15 de enero de 2014, se denunció que el 11 de ese mes y año Rogelio Ruiz Hernández y Francisco Javier Meza Martínez salieron de su domicilio en el municipio de Rioverde, S.L.P., para asistir a una reunión. Que cerca de las 01:00 horas del 12 de enero fueron privados de su libertad. La queja fue remitida a la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El 16 de enero de 2014 se localizó una fosa clandestina en el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. De los restos de cuatro personas se identificó a Rogelio Ruiz Hernández y Francisco Javier Meza Martínez.

47.4 El 1º de septiembre de 2016, Luis Edmundo Espinoza Hernández, Director de Protección Civil del municipio de Ciudad del Maíz, fue privado de su libertad. Días después fue encontrado sin vida.

47.5 El 8 de octubre de 2016, Cinthya Elizabeth González Gómez desapareció en la ciudad de San Luis Potosí, al día siguiente fue encontrada sin vida. De acuerdo a la información de la autoridad, se envió una muestra de líquido hemático a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; se informó que el espectrofotómetro y el cromatógrafo de gases estaba fuera de servicio y que no se proporcionó material ni reactivo para esas muestras.

47.6 El 11 de noviembre de 2016, Viviana Elizabeth Vázquez Gutiérrez fue reportada como desaparecida por sus familiares, fue localizada sin vida en el interior de un túnel en la Ex Hacienda La Parada en el municipio de Ahualulco, S.L.P., presentando un disparo por proyectil de arma de fuego.

Informes de la autoridad

48. Mediante oficio DPDVAC/0323/2015 del 18 de junio de 2015, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Encargada de la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad, informó que a junio de 2015 existía un registro sobre personas extraviadas o desaparecidas que comprende los periodos de 2011 a 2013, debidamente registrado ante el Centro Nacional de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Procuraduría General de la República (CENAPI); que al corte de ese periodo tenía el reporte de 83 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales 31 fueron localizadas con vida y 3 personas fueron encontradas sin vida.

49. Además, la Encargada de la Dirección de Prevención del Delito proporcionó información del Registro de Personas Desaparecidas registradas de enero a diciembre de 2014, precisando que, a junio de 2015, no se encontraba registrada en el CENAPI; que de ese año se contabilizaban 253 personas desaparecidas, de las cuales 153 fueron localizadas y 82 continuaban en calidad de desaparecidas, relacionadas con 78 averiguaciones previas.

34

50. Oficio 153/UEDADO/2015 del 19 de junio de 2015, el Responsable de la Unidad Especializada de Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que, de 2012 a junio de 2015, contaba con el registro de 23 averiguaciones previas, 17 iniciadas por el delito de privación ilegal de la libertad, 3 por secuestro y 3 por pesquisa, de las cuales no tenían un registro de las personas que continuaban sin ser localizadas.

51. A través del oficio SUBPROC.AV/402/VI/2015 del 25 de junio de 2015, el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado adjuntó informe del Director de Averiguaciones Previas, en el que remitió oficio 1007/2015 del 23 de junio de 2015, signado por la Agente del Ministerio Público Mesa II Central, donde informó que contaba con el registro de 3 averiguaciones de 2012, 5 de 2013, 2 de 2014 y 5 registradas en 2015 sobre personas no localizadas, sin informar el estado de su trámite ni el dato sobre la localización de las víctimas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

52. Mediante oficio 115/UEDADO/2016 del 15 de junio de 2016, la Agente del Ministerio Público Responsable de la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto informó que, de 2009 a junio de 2015, se tenía el registro de 37 averiguaciones previas iniciadas con motivo de una posible privación ilegal de la libertad, quedando en trámite 20 indagatorias. Que tiene 3 averiguaciones previas por presunta desaparición, una de 2009, otra de 2010 y otra de 2013, por hechos acaecidos en el municipio de San Luis Potosí.

53. A su vez, la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial, mediante oficio 1646/PME/UI/2015 del 1º de julio de 2015, informó que cuenta con una base de datos de personas no localizadas referente a desaparición forzada, la cual es validada por el CENAPI, donde no se incluyen registros de personas desaparecidas o extraviadas, es decir, de pesquisas, por lo que al momento se desconoce el número de investigaciones de personas extraviadas, así como las órdenes que han sido cumplimentadas para su localización.

35

54. La mencionada Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial precisó que, de junio de 2012 a junio de 2015, se encontraron 15 registros de personas no localizadas, que una persona fue localizada viva y 14 registros se mantenían como no localizadas. Dijo desconocer la existencia de Protocolos de Investigación que son aplicados por los investigadores de campo y que personal de esa unidad no ha recibido capacitación. Que, del registro de personas no localizadas, 5 correspondían a San Luis Potosí, 3 a Tancanhuitz, 3 a Ciudad Fernández, 2 a Tanquián de Escobedo y 1 a Soledad de Graciano Sánchez.

55. A través del oficio PGJE/SLP/DSP/DM/988/2015 del 19 de junio de 2015, la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia informó sobre la existencia de un banco de datos para la identificación de personas desaparecidas, extraviadas o no localizadas, que opera desde 2009, y que contiene



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

información biométrica de cadáveres no reclamados, así como de restos óseos procedentes de fosas clandestinas. Que la información genética se ha ido integrando gradualmente a partir de la colaboración con la Procuraduría General de la República y, desde julio de 2014, de la gradual operatividad de su propio laboratorio de genética.

56. Mediante oficio del 30 de junio de 2016, la Directora de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad, referente al tema de desaparición forzada de personas, remitió los siguientes informes:

56.1 Oficio PGJE/SEAPI/ADVO.OG/462/2015 del 26 de junio de 2016, signado por la Subprocuradora Especializada para la Atención de los Pueblos Indígenas, informó que han iniciado 3 carpetas de investigación por personas desaparecidas y que en las investigaciones se aplica un Protocolo General.

56.2 Oficio 550/2016 del 16 de junio de 2016, por el cual la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro informó que, en lo que corresponde al año 2016, no cuenta con averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas o en integración de personas desaparecidas.

56.3 Mediante oficio 0050/IV/2016 del 17 de junio de 2016, el Director General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que, de la búsqueda en diversas agencias del Ministerio Público adscrito a los Módulos y Municipios que corresponde a esa Dirección de Investigación, solamente se encontró registro de una pesquisa en la Agencia del Ministerio Público de Ahualulco del año 2015. Que un caso de Villa de Pozos se inició como pesquisa y posteriormente se investigó por homicidio al localizar sin vida a la persona desaparecida.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

56.4 Mediante oficio PGE/SRZHS/0742/2016 del 5 de julio de 2016, el Subprocurador Regional de Justicia para la Huasteca Sur, con sede en Tamazunchale, anexó informes de la Agencia del Ministerio Público de Tampacán, Mesa Uno de Conciliación, Unidad de Atención Temprana en Tamazunchale, en los que indican que no tienen información sobre registro de averiguaciones previas presentadas por el ilícito de desaparición forzada.

56.5 Por su parte, el Subprocurador Regional para la Huasteca Norte, mediante oficio 939/2016 del 15 de julio de 2016, informó que la Primera y Segunda Unidad de Investigación registraron 50 carpetas de investigación sobre personas desaparecidas, pero se registró que ya fueron localizados. Que la Agencia de Alto Impacto cuenta con 5 averiguaciones iniciadas como pesquisa, 1 de 2009, 2 de 2010, 1 de 2013 y otra de 2014.

37

56.6 Precisó que la Agencia del Ministerio Público de San Vicente Tancuayalab tiene registro de 8 averiguaciones previas por pesquisa o personas sin localizar, registradas en el periodo de 2011 a 2013. Que en la Agencia del Ministerio Público de Aquismón cuenta con una indagatoria de 2016 de una persona desaparecida.

57. Oficio DPDVAC/352/2016 del 9 de noviembre de 2016, a través del cual la Directora de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, adjuntó informe en el que la Subprocuradora Especializada para la Atención de Pueblos Indígenas, así como del Director General de Investigación, señalan que no cuentan con registro de investigaciones penales por el delito de desaparición forzada, ni con protocolos de actuación ni una fiscalía especializada.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

IV. OBSERVACIONES

58. En este Informe Especial se hace énfasis de los derechos de las víctimas y sus familiares al acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva. El acceso a la justicia implica la realización de una investigación diligente de los hechos y la correspondiente responsabilidad penal en un tiempo razonable, este derecho incluye que en la investigación se procure determinar el paradero de la víctima, por lo que la inadecuada procuración de justicia se produce en aquellos casos donde no se actúa con la debida diligencia, se omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos o se realizan de manera deficiente.

38

59. En este contexto, la dilación en la procuración de justicia se entiende como el retraso en la función investigadora y persecutora de los delitos, cuando no se realizan acciones con la debida diligencia y en un plazo razonable, no obstante la inmediatez que debe imperar en la actuación del Ministerio Público tratándose de indagaciones relacionadas con la desaparición de personas, ya que resulta fundamental que las autoridades realicen desde el primer momento, de manera adecuada y oportuna, todas las acciones que permitan la búsqueda y localización de la víctima.

60. Ahora bien, no obstante que la conducta ilícita no sea atribuible a un servidor público, ello no es óbice para garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad, como citó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velázquez Rodríguez Vs Honduras, que cuando un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado el autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad no por el hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que genera impunidad.

Derecho a la verdad y al trato digno

61. En el caso de personas desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen derecho a que las autoridades en materia de procuración de justicia implementen todas aquellas acciones de búsqueda y localización; de conocer el paradero de las víctimas, la identidad de los responsables y las circunstancias que propiciaron los hechos. Aquí, cabe señalar que con las quejas que recibió la Comisión Estatal, algunos señalamientos fueron por la negativa de información por parte de la autoridad para conocer el trámite de las investigaciones, la demora en las mismas y, en otros casos, que las familias recibían un trato indigno al solicitar resultados sobre la búsqueda y localización de las víctimas.

39

62. En el caso de la tardanza en la investigación y sin que los familiares tengan conocimiento de las acciones para dar con el paradero de las víctimas, además de obstaculizar el derecho a una debida procuración de justicia, se traduce en una falta de acceso a la información. La Corte Interamericana, en el caso Contreras y otros Vs El Salvador, señaló que la constante negativa de las autoridades de realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de los hechos se considera una causa del sufrimiento de los familiares y, por ende, termina siendo una violación de sus derechos.

63. En este orden de ideas, con motivo de las quejas que presentaron los familiares de personas desaparecidas, se radicaron 42 expedientes de queja en este Organismo Estatal, en el periodo de junio de 2011 a noviembre de 2016, de las cuales se tuvo el registro de 61 personas desaparecidas, de quienes sus familiares no conocen su paradero ni la verdad de lo ocurrido en su desaparición.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

64. Como ejemplo de las circunstancias que padecen los familiares de las víctimas, en su trato con la autoridad para realizar las actividades correspondientes al denunciar los hechos, se tiene el caso de Adrián Pérez Medina, ya que Q9, su madre, dijo que al acudir a la Agencia del Ministerio Público de Tamuín el Representante Social le indicó que su familiar *ya era grandecito para estarlo buscando*, que mejor ella fuera a buscarlo y matara a quien creía que era responsable.

65. En el caso de Yessenia Márquez Maldonado, Q29, su padre, manifestó que cada vez que acudía a la Agencia del Ministerio Público Mesa Uno en Ciudad Valles, el Representante Social estaba ocupado, por lo que al no obtener respuesta sobre el hallazgo del vehículo en el que viajaba fue que solicitó la intervención del Procurador de Justicia del Estado.

66. Por su parte, Q30 manifestó que denunció la privación de libertad de su esposo Inocencio González Covarrubias ocurrida en 2010, y a octubre de 2013 no conocía el número de la indagatoria, además de que las autoridades tampoco le dieron información del avance de las investigaciones que fueron remitidas a la Unidad de Combate al Secuestro.

67. En otro asunto, Q25 manifestó que el 7 de abril de 2011 denunció la desaparición de su hijo Luis Alberto Rivas Burgos, y al momento que fue recibida su denuncia en la Agencia del Ministerio Público Mesa VI Central, la representante social le dijo “son muchas las personas desaparecidas, es imposible investigar tantos casos”, posterior a ello nunca recibió información sobre los avances en la investigación para localizar a su hijo.

68. Q32 dijo que las primeras horas de la desaparición de su padre Ángel González Nájera, el 8 de agosto de 2015, un Comandante le informó que debía esperar a que las personas que privaron de la libertad a su padre pidieran un rescate. Que días



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

después, la camioneta que participó en los hechos fue localizada en el estado de Zacatecas, sin que recibiera información sobre el paradero de su padre.

69. Los casos antes enunciados reflejan el trato indigno y falta de información en perjuicio de las víctimas indirectas derivadas de las investigaciones por personas desaparecidas, incluidos los casos en los que no se recibió la denuncia al considerar la autoridad que debían de transcurrir 72 horas de la desaparición y que, además, en algunos casos, no se informó a los familiares si se formalizó un conocimiento de hechos, una pesquisa o averiguación previa.

70. En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General no. 14, señaló que el trato indigno que padecen las víctimas del delito es frecuente y tiene como consecuencia irregularidades en el trámite de la indagatoria; la falta de capacitación de los servidores públicos para atender a personas en crisis, que descalifican e ignoran a las víctimas, insertándolas en un laberinto de burocracia y espera, trae como consecuencia una victimización secundaria que genera desconfianza, haciendo que tengan una perspectiva de que el acceso a la justicia y la verdad están fuera de su alcance.

71. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos: Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs Guatemala, García y Familiares Vs Guatemala, Masacres de Río Negro Vs Guatemala, Contreras y otros Vs El Salvador, Torres Millacura y otros Vs Argentina, Gelman Vs Uruguay, Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs Brasil, Chitay Nech y otros Vs Guatemala, ha reiterado que el acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino y permanencia, mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

72. El Tribunal Interamericano en los Casos Radilla Pacheco y Campo Algodonero, ambos contra México, precisó que la obligación del Estado es investigar y sancionar a los responsables, establecer la verdad sobre los hechos, localizar el paradero de las víctimas e informar a los familiares sobre el mismo. Resalta el derecho que tienen los familiares de las víctimas de desaparición, a conocer la verdad sobre lo ocurrido, así como de las acciones que se realizan para conocer su paradero. El derecho a la verdad se enmarca en el acceso a la justicia y en la obligación de la autoridad de hacer una investigación efectiva para conocer la verdad.

73. Cabe señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que aquí se citan, son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

74. Además, la jurisprudencia internacional sobre Derechos Humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos y formar parte de un diálogo entre Corte y Organismos defensores de Derechos Humanos, lo cual se asienta en la protección más amplia y extensiva de los derechos en armonía con lo que establece el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

75. De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el Estado mexicano, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1º constitucional, ya que el principio pro



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

Derecho a una investigación efectiva

76. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado el surgimiento de un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición, respecto a la búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda, en particular, resulta imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde pudieran encontrarse privadas de su libertad. Que deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Que las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de su libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

77. Que, tratándose de investigaciones relacionadas con la desaparición de personas, con independencia a si se trata de actos cometidos por particulares o en los que pudiera presumirse la participación de servidores públicos, es crucial que los agentes del Ministerio Público realicen de manera adecuada y oportuna, desde que tienen conocimiento de los hechos, acciones que permitan la búsqueda y localización de las víctimas. Lo cual implica que deberán ordenar la práctica de diligencias para ese fin, así como para investigar lo que sucedió y obtener datos sobre los probables responsables. Además, debido a la naturaleza de los casos de desaparición de personas, resulta fundamental la oportunidad y en torno a ésta, llevar a cabo la práctica de diligencias de manera sucesiva ya que, si ello no ocurre, evidentemente se podría obstaculizar la investigación.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

78. En este contexto, se observó que de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de personas, y que se encuentran relacionadas con los expedientes de queja, ninguna de ellas ha arrojado datos efectivos, es decir, de localización de las víctimas y la consecuente existencia o no de la responsabilidad penal, circunstancia que genera incertidumbre para las familias de las víctimas al no conocer la verdad de los hechos, por lo que es importante que se realice una investigación eficaz y seria por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

79. En un Estado democrático de derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial, además de realizarse en un plazo razonable, debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad que a sabiendas esté condenada al fracaso.

80. En el caso de la desaparición de la menor Zoe Zuleica Torres Gómez, se advirtió que fue reportada como desaparecida el 27 de diciembre de 2015 a las 00:40 horas, y que ese día los padres de la víctima fueron entrevistados por personal de la Coordinación de Alerta Ámber; sin embargo, se les informó que la búsqueda iniciaría a las 08:00 horas, lo cual pone en evidencia que no se realizaron acciones de búsqueda en las primeras horas, aunado a que fue hasta el 20 de enero de 2016 cuando se solicitó la emisión de ficha amarilla para que la menor fuera buscada a nivel internacional, sin que hasta la fecha se tengan resultados de su investigación.

81. En el caso de Cinthia Paola Castro Rodríguez se obtuvieron datos donde se advierte que el 4 de octubre de 2016, a las 23:06 horas, Q35, su hermana, denunció la desaparición al servicio de emergencias 066, donde indicó había tenido comunicación con la víctima dos horas antes y ya no había noticia de su



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

paradero, a lo que la operadora le indicó que era una persona mayor de edad y se comunicara al 072 para preguntar si no estaba detenida. Que a las 00:10 horas del 5 de octubre acudió a la Procuraduría de Justicia del Estado donde se le recibió la denuncia hasta las 09:50 horas, ya que no se encontraba el Agente del Ministerio Público Especializado en personas desaparecidas.

82. Se observa también que, hasta el 17 de octubre de 2016, se ordenó recabar muestra para perfil genético, y a esa fecha no se había entrevistado a las personas con las que Cinthia Paola tuvo el último contacto.

83. En el caso de Viviana Elizabeth Vázquez Gutiérrez se advirtió que, a las 00:39 horas del 12 de noviembre de 2016, la madre de la víctima presentó pesquisa por su desaparición ocurrida a las 08:30 horas del 11 de noviembre de 2016; sin embargo, el 13 de noviembre fue localizada sin vida iniciándose una investigación penal por feminicidio, sin que al momento de la consulta de la carpeta de investigación obren las acciones realizadas con motivo de la pesquisa.

84. Es preciso señalar que la falta de una investigación efectiva vulnera el derecho a la verdad de las víctimas. Sobre este particular, la Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, en los artículos 18, 19 y 20, señala que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones a derechos o sobre los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, lo que no sucedió con muchos de los casos expuestos en queja ante la Comisión Estatal, y los señalados previamente, que son hechos recientes, dan muestra de ello.

85. En este orden de ideas, para garantizar el derecho a una investigación efectiva, la autoridad debe realizar acciones efectivas en todos y cada uno de los casos que tenga registrados, así como los aquí expuestos, para la búsqueda y localización de las personas que se encuentran en situación de desaparecidas. Incluso en



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

aquellos casos en donde existan señalamientos sobre la posible participación de servidores públicos en los hechos.

Unidad Especializada

86. El Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas desaparecidas señala que las áreas de búsqueda e investigación de desapariciones deben contar con ministerios públicos, policías ministeriales, peritos, personal de derechos humanos y un equipo de análisis que permita abordar todas las estrategias de búsqueda de personas de desaparecidas.

87. Ante el rezago que existe en las indagatorias penales relacionadas con personas desaparecidas, es imprescindible que se cuente con una Unidad Especializada en la investigación de personas desaparecidas, que permita contar con un equipo de trabajo profesional que tenga perfil técnico adecuado para la investigación, primordialmente para que se activen los mecanismos de búsqueda en las primeras 24 horas de que la autoridad tenga noticia del hecho.

88. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México, precisó las directrices que se deben implementar para hacer efectiva la búsqueda de las personas desaparecidas, para proteger la vida, la libertad e integridad personal, indicando que debe existir un trabajo coordinado entre los cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la víctima, así como eliminar cualquier obstáculo que reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio, asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas; y priorizar la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

89. Sobre este particular, es fundamental que la Procuraduría General de Justicia del Estado cree la Fiscalía Especializada con Ministerio Público y Peritos, y en la policía Ministerial se destine un grupo para investigar.

Protocolos de Actuación

90. En muchas de las quejas que recibió esta Comisión Estatal, y en particular en las desapariciones de Cinthia Paola, Zoe Zuleica, así como de Viviana Elizabeth Vázquez Gutiérrez, se advirtió que los familiares denunciaron su desaparición en las primeras horas que tuvieron conocimiento de las misma, incluso, en los dos primeros casos se comunicaron al sistema de emergencias 066, y aun así no se activó una búsqueda desde la primera noticia, ni las autoridades recabaron mayor información de la víctima que permitiera agotar las líneas de investigación efectivas.

91. En el caso de Viviana Elizabeth se observó que, al presentarse la denuncia, se dio vista a la Policía Ministerial del Estado para su búsqueda, como en la mayoría de los casos, siendo la primera acción para localizarla, sin que se haya advertido la aplicación de un protocolo definido de investigación. Al respecto, la unidad de inteligencia de la Policía Ministerial informó que desconocían las técnicas de investigación, ya que eso corresponde a los agentes a cargo de las investigaciones.

92. Ante esta circunstancia, es importante señalar que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, emitido por la Procuraduría General de la República en junio de 2015, establece que la autoridad debe considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad de las víctimas y brindar protección y medidas de ayuda, atención y asistencia. Que, en casos de reporte de desaparición, después de canalizar la denuncia se debe llenar un formato de reporte de persona



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

desaparecida, ingresar los datos al Sistema Nacional de Información sobre personas desaparecidas, y que la activación del mecanismo de búsqueda urgente debe emitir la alerta a la Red Nacional de Búsqueda.

93. Es importante resaltar que entre las medidas inmediatas contempladas en el Protocolo antes mencionado, están la geolocalización de vehículos o dispositivos móviles; la consulta a SEMEFOS, albergues, estaciones y centros de detención; la búsqueda de información en redes nacionales, así como la emisión de alertas en carreteras, financieras y con autoridades migratorias; establece además que debe tenerse contacto con los familiares de las víctimas, lo cual, en los casos expuestos en el presente Informe Especial, no se advirtió que se llevara a cabo, sobre todo en los casos recientes.

94. También se precisa en el Protocolo, que las investigaciones del Ministerio Público deben determinar si la víctima se encuentra en situación de riesgo y si está en riesgo de sufrir daños a su integridad, por lo que es indispensable, para que se tenga registro de toda la información, se cuente con un Modelo de entrevista que sea registrado desde la primera investigación inicial y se pueda construir en forma homologada para que se utilice ante la denuncia de cualquier víctima, y se aplique para todas las agencias del Ministerio Público que tengan conocimiento de estos hechos, para que después sean remitidas a la Unidad Especializada.

95. En concordancia con lo anterior, para la investigación de personas desaparecidas, el Tribunal Interamericano precisó que todo protocolo de búsqueda debe contener los parámetros siguientes: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

su inicio, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos, o de cualquier índole, que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas; vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

96. Por lo anterior, es pertinente que la Procuraduría General de Justicia del Estado emita un protocolo, así como el formato inicial de búsqueda para que se tenga un criterio homologado de las acciones primarias para el inicio de investigaciones penales relacionadas con la desaparición de personas.

49

97. De igual forma, se establezcan los lineamientos para la atención de los familiares de las personas desaparecidas, en cuanto a medidas de protección para que se trabaje coordinadamente con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y se les brinde la atención que requieran en su calidad de víctimas, inclusive se diseñe información sobre sus derechos, ya que se evidenció que, en la mayoría de los casos, se le informó a los denunciantes que esperaran a que el Representante Social le informara si había avances en la investigación o que, en su defecto, les llamarían, lo cual no ha ocurrido.

Capacitación, infraestructura y equipamiento

98. Es importante señalar que, a efecto de que se garantice una investigación eficaz de los casos de personas desaparecidas, es necesario que se otorgue una capacitación permanente sobre las técnicas de investigación indispensables en los casos de personas desaparecidas, con el objetivo de que las personas que atiendan este tipo de casos cuenten con el perfil profesional necesario y tengan a su alcance los recursos materiales y humanos para atender la investigación de estos casos,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

con la mayor prontitud en las primeras horas en que se recibe la denuncia.

99. Para tal efecto, se inicien las gestiones pertinentes ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que el estado de San Luis Potosí acceda al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, para que la Fiscalía Especializada responsable de la búsqueda y localización de personas, cuya creación se propone en este Informe Especial, cuente con los recursos financieros que le permitan tener espacios funcionales, dotados de mobiliario, equipo, tecnología y demás insumos materiales necesarios para su funcionamiento.

100. Como ya se citó en la Recomendación 24/2015, esta Comisión Estatal documentó que se desechó una prueba por falta de equipo tecnológico necesario para su preservación, por lo que no se realizó una prueba de ADN, y se recomendó realizar las gestiones necesarias para que las Subprocuradurías del estado tengan equipo de laboratorio, instrumentos, reactivos químicos y materiales para los estudios y análisis que son necesarios en toda investigación efectiva, o se destinen recursos económicos para que se realicen de manera oportuna.

50

101. En el caso de Cinthya Elizabeth se observó que, al enviarse muestras de líquido hemático a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se documentó que el espectrofotómetro y el cromatógrafo de gases estaba fuera de servicio y que no se proporcionó material ni reactivo para esas muestras.

102. En este Contexto, en la Resolución de 2014 de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos, sobre las personas desaparecidas y sus familiares, se instó a los Estados a que continúen con la adopción progresiva de medidas, incluyendo disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a fortalecer las competencias técnicas y promover la cooperación



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

regional para la búsqueda, recuperación y uso de la genética forense para la identificación de los restos humanos.

103. En la Resolución 177/2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la necesidad de disponer de medios de identificación adecuados y de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas, facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas.

104. La Corte Interamericana, en el caso de Radilla Pacheco Vs México, sentencia del 23 de noviembre de 2009, señala la necesidad de capacitar a los operadores del sistema de justicia, siendo necesario un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de los hechos constitutivos de desapariciones, con el fin de que cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos. Además, las autoridades que estén a cargo de las investigaciones, deben estar capacitadas para el uso de pruebas circunstanciales, indicios, presunciones, así como la valoración de patrones sistemáticos que puedan dar origen a los hechos que se investigan y a la localización de personas desaparecidas.

51

El Registro o Base de Datos

105. En febrero de 2015, el Comité contra la Desaparición Forzada recomendó al Estado Mexicano adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional, que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este tipo de conducta antisocial.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

106. También precisó que ese registro debe: a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona, y lugar y fecha de la desaparición; b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin participación de servidores públicos; c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y d) ser completado con base en criterios claros y homogéneos, así como actualizado de manera permanente.

107. En este sentido, es importante que se adopten medidas para garantizar la existencia de una base de datos confiable; que el ingreso de los datos se haga de manera uniforme e inmediata, luego de que se tenga conocimiento de una desaparición. Por ello, resulta imprescindible que la Procuraduría General de Justicia en el Estado actualice su base de datos, para incluir a todas aquellas personas cuyas denuncias han sido interpuestas como personas desaparecidas.

108. Por lo que es importante que todas las actas, pesquisas y reportes de extravío que se refieren a personas desaparecidas sean contadas y que se verifique la existencia de personas desaparecidas, ya que algunas investigaciones se encuentran en investigación por secuestro, sustracciones de menores y privación ilegal de la libertad.

109. Lo anterior debido a que, de los informes de autoridad, se advirtió que no existe un registro exacto y confiable de personas que continúan en calidad de desaparecidas, en primer lugar, porque en los 83 registros que aparecen publicados como pesquisas se informa que se encuentran en periodo de actualización de información y, en su mayoría, responden a personas desaparecidas entre 2015 y 2016 en la capital del estado y el municipio de Soledad de Graciano Sánchez.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

110. Además de lo anterior, la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado señaló que no cuenta con una base de datos de personas extraviadas y no localizadas, que solo contaba con el registro de 11 averiguaciones previas por investigación del ilícito de desaparición forzada y, al respecto, la Unidad Especializada de Alto Impacto solo reportó 3 investigaciones en trámite en el periodo de 2009 a 2013.

111. Es importante señalar que, solo la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto, informa registro de personas desaparecidas en relación a denuncias por privación ilegal de la libertad, secuestro y, en menor número, pesquisas, y de 2009 a 2015 informa que tenía en trámite 20 averiguaciones previas relacionadas con casos de personas desaparecidas.

112. En el mismo sentido, se han observado los esfuerzos por contar con una base desde 2013, ya que la Procuraduría General de Justicia del Estado designó a la Coordinadora del Programa “Alerta Ámber” para que implementara los registros de personas extraviadas y desaparecidas, y en junio de 2015 señaló que la entonces Encargada de la Dirección de Prevención del Delito contaba con la información concentrada de personas desaparecidas en San Luis Potosí, y que eran registradas ante el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Procuraduría General de la República, quien informó que no le era posible actualizar la información a 2015 porque no tenía los registros de todas las agencias. Sin embargo, se pudo advertir que, en el año 2014, sí contaba con la información segregada por Subprocuraduría, lo que podía reflejar la cantidad de personas desaparecidas por zona, en el estado.

113. Contar con una base de datos es una acción que debe atenderse, principalmente para que se establezca cuáles de las investigaciones iniciadas como averiguaciones previas, actas de hechos o carpetas de investigación continúan en calidad de desaparecidas, y se alimente de forma correcta en el



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en las que, al 31 de julio de 2016, solo se reportan 56 personas desaparecidas. Lo anterior es necesario para que la información pueda ser consultada por cualquier autoridad y sirva de apoyo en el diseño de políticas públicas.

114. El Comité contra la Desaparición Forzada también recomendó fortalecer la Base de Datos *Ante-Mortem/Post-Mortem* (AM/PM), garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción; fortalecer la Base de Datos Genéticos en coordinación con la Procuraduría General de la República, garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de sus restos cuando hubieran fallecido, así como asegurar que cuenten con los recursos económicos, técnicos y de personal necesarios.

115. Para el efectivo registro de datos es importante que la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado cuente con un número de identificación donde se señale el número de caso, mes, año y municipio, se continúe con el suministro y alimentación a la base de datos de cadáveres y restos humanos no identificados, que incluyan elementos de posible identificación de víctimas de identidad desconocida, señalando los datos que están disponibles y que podrían permitir una identificación futura: media filiación, huellas digitales, piezas dentales, ADN, ropa, entre otros.

116. Con relación a la media filiación y registro de restos de la víctima, se sugiere sea descrita de acuerdo con el informe de necropsia y deberá realizarse con un lenguaje técnico que sea respetuoso y no discriminatorio; en el caso de víctimas que contaban con reporte de desaparición, se señale el número de reporte, así como la fecha y municipio donde se le vio por última vez.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

Desaparición cometida por particulares.

117. Una de las Recomendaciones realizadas por el Comité contra la Desaparición Forzada se hizo en el sentido de que el Estado Mexicano apruebe, a la brevedad, una Ley General que regule de manera integral los aspectos de la desaparición forzada, en particular aquellos relativos a la prevención, investigación, juzgamiento, sanción, así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas.

118. En este contexto, y con el propósito de sancionar la conducta ilícita de desaparición de personas cometida por particulares, se considera necesario que la autoridad analice y valore la pertinencia de impulsar una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que se incluya como tipo penal la conducta ilícita de desaparición de personas por particulares.

55

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

119. Con el propósito de contribuir a la protección y garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de todas aquellas personas víctimas de desaparición, que a la fecha de la emisión del presente informe no han sido localizadas, y por supuesto de sus familias, madres, padres, hermanos, hijos y cónyuges que continúan en una incesante búsqueda por la verdad y la justicia; atentamente se realizan a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, las siguientes Propuestas:

PRIMERA. Se realicen las gestiones y se lleven a cabo las acciones correspondientes con el propósito de crear una Fiscalía Especializada en las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

investigaciones relacionadas con la desaparición de personas, que trabaje de manera coordinada en el ámbito interinstitucional, que cuente con personal profesional y se le otorgue capacitación permanente.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que se realicen todas y cada una de las diligencias que sean necesarias en las Averiguaciones Previas y las Carpetas de Investigación relacionadas con personas desaparecidas, y se lleven a cabo acciones efectivas para su búsqueda y localización, además de que en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponda.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado cuente con un grupo o Unidad Especializada en la investigación de desaparición de personas, y se le otorgue capacitación constante en técnicas de investigación criminal.

56

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se elabore e instaure un Protocolo Homologado para la investigación de personas desaparecidas y no localizadas, en el que se formule un modelo de entrevista y que permita tener datos eficientes e indispensables que contribuyan a la localización de personas y, en su oportunidad, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA. Realice las gestiones necesarias ante la instancia correspondiente, con el propósito de que se acceda al Fondo de Aportaciones para la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados, de forma que se cuente con recursos financieros que les permitan contar con infraestructura, mobiliario y equipo para las áreas y unidades especializadas en materia de personas desaparecidas o no localizadas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán”

Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la verdad y a una investigación efectiva, en relación con personas desaparecidas o no localizadas en San Luis Potosí

SEXTA. Gire las instrucciones que considere pertinentes, para que la Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instale y actualice el Banco de Datos de Personas Desaparecidas y tomen en consideración las recomendaciones señaladas en el cuerpo del presente Informe Especial.

SÉPTIMA. Gire las instrucciones que considere pertinentes, para que la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, actualice la base de datos *Ante-Mortem/Post-Mortem* (AM/PM), y asegure que esté plenamente operativa a la brevedad posible, además de que se realice la confrontación con otras bases de datos.

57

OCTAVA. Realice programas de capacitación y profesionalización dirigidos a Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial de Estado, que en particular se incluyan técnicas de investigación criminal, así como de casos de desaparición de personas, acceso a la Justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, que tengan pleno conocimiento de los manuales y protocolos y que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

NOVENA. Colabore ampliamente con este Organismo Estatal en el seguimiento e inscripción de las víctimas de los casos señalados en el presente Informe Especial, así como de sus familiares, en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA. Analice y valore la pertinencia de impulsar una iniciativa de reforma al artículo 157 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que se incluya como tipo penal la conducta ilícita de desaparición de personas por particulares.